

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 22 de abril de 2024 y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, presentada por el señor **FREDY HERNÁN PALACIOS PEDRAZA**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el señor **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, y la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NUEVA EPS S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO CARDONA**, o quien haga sus veces, reúne los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** por el señor **FREDY HERNÁN PALACIOS PEDRAZA**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el señor **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, y la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NUEVA EPS S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO CARDONA**, o quien haga sus veces, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NUEVA EPS S.A.**, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS para que comparezcan a contestar la demanda en **AUDIENCIA**.

TERCERO: Conforme lo reglado en el párrafo del artículo 41 CPTSS, por secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** por intermedio de su representante legal para que comparezca a contestar la demanda en **AUDIENCIA**.

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por secretaría, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY HERNÁN PALACIOS PEDRAZA
DEMANDADA: COLPENSIONES y NUEVA EPS S.A.
RADICADO: 680014105001-2024-00087-00

JURÍDICA DEL ESTADO en los términos establecidos, remitiendo los documentos a que se refiere dicha norma.

Notificadas las demandadas, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado especial de la parte demandante al abogado JUAN JOSÉ PINTO ARCINIEGAS, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Angelica M^a Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d43be8061695a01c781ea68eb9542f826618cd609f30c44f0129a3079d906e**

Documento generado en 07/05/2024 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>